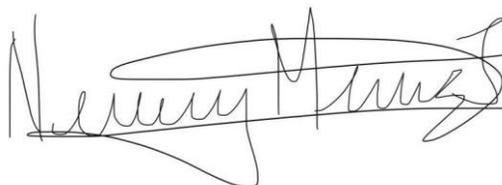


Informe secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2019-300, informando que la ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto notificado en estados del 24 de noviembre de 2020. Sírvase proceder.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 05 de agosto de 2022 (200-201), el Despacho admitió la presente demanda ordinaria instaurada por FERNANDO JOSE MANJARRES RAMIREZ contra la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, la SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBON - SINTRACARBON.

Inconforme con la decisión, la demandada SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, interpuso recurso de reposición, radicado por correo electrónico de esta sede judicial el día 23 de agosto de 2022 (fls.209-258).

En lo que atañe al recurso sea del caso señalar que el artículo 63 del C.P.T y la S.S., establece que tal remedio judicial deberá ser interpuesto dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la providencia atacada, por lo que, si se tiene en cuenta que el auto fue notificado por estados el 11 de agosto de 2022, da cuenta que el mismo fue extemporáneo y por otro lado la demandada en mención no ha sido notificada personalmente de la

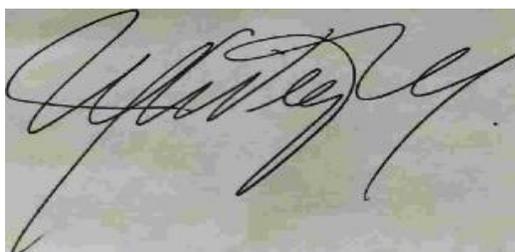
demanda, motivo por el cual Despacho impone **RECHAZO** del recurso de reposición.

2.- Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, del auto admisorio adiado 05 de agosto de 2022.

Se le concede a la demandada **SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, el **termino de diez (10) días**, para que proceda a contestar la demanda la cual deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

REQUERIR a la parte demandante, adelante los trámites de notificación de las demandadas **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBON - SINTRACARBON**.

Notifíquese y cúmplase



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

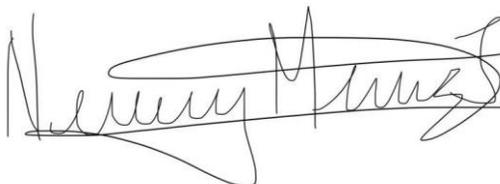
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**